



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 337 -2023-GRU-GGR

Pucallpa,

06 NOV. 2023

VISTO: El escrito N° 01 de fecha 20.10.2022 del administrado BOSQUES SILVESTRES SAC, el escrito N° 02 de fecha 07.02.2023 del administrado BOSQUES SILVESTRES SAC, escrito N° 03 de fecha 25.04.2023 del administrado BOSQUES SILVESTRES SAC, INFORME LEGAL N° 160-2023-GRU-GERFFS-AJ/JRSM, de fecha 10.05.2023, OFICIO N° 4347-2023-GRU-GGR-GERFFS, de fecha 20.09.2023, CARTA N° 037-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 19.10.2023, INFORME LEGAL N° 091-2023-GRU-GGR-ORAJ/EOSI, OFICIO N° 1384-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

ANTECEDENTES:

Que, con fecha 20.10.2022, la empresa BOSQUES SILVESTRES SAC, a través de su representante legal Javier Héctor Rivera Pinzás, presenta el 'Escrito N° 01' bajo la sumilla "AUTORIZACIÓN PARA RETIRO DE INDIVIDUOS FORESTALES EN ÁREA DE PLANTACIÓN FORESTAL EN PREDIO PRIVADO", ante mesa de partes de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Que, mediante 'Escrito N° 02' bajo la sumilla "SOLICITO SE REALICE INSPECCIÓN OCULAR Y OTROS", con fecha de presentación del 07.02.2023 en mesa de partes de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el administrado BOSQUES SILVESTRES SAC, solicita se realice inspección ocular por corresponder a la naturaleza de la solicitud primigenia y se otorgue una respuesta óptima.

Que, a través del 'Escrito N° 03' bajo la sumilla "FORMULO APELACIÓN A RESOLUCIÓN FICTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO Y OTROS", presentado en mesa de partes de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre el 25.04.2023, el administrado solicita se declare fundado su apelación contra el acto administrativo ficto que deniega su solicitud primigenia.

Que, a través del INFORME LEGAL N° 160-2023-GRU-GERFFS-AJ/JRSM, de fecha 10.05.2023, el Asesor Legal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – Abog. José Rolando Sanchez Merino, concluye que en mérito a lo presentado por el administrado BOSQUES SILVESTRES SAC debe ser elevado al superior jerárquico, para resolverse la apelación con invocación de silencio administrativo; contenido que fue asumido mediante OFICIO N° 4347-2023-GRU-GGR-GERFFS, de fecha 20.09.2023.

Que, con CARTA N° 037-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 19.10.2023, se procede a citar al representante de la empresa BOSQUES SILVESTRES SAC, Javier Héctor Rivera Pinzás, para la realización del informe oral respecto al recurso de apelación con invocación de silencio administrativo negativo para el día 25.10.2023, la que fue debidamente notificado el 19.10.2023.

Que, con fecha 25.10.2023 se realizó el uso de la palabra por parte de BOSQUES SILVESTRES SAC en compañía de su defensa legal, Abog. Cristian Alexis Pezo Chuquista, en los ambientes de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

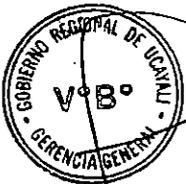
SOBRE EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN CON INVOCACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO:

Que, el Artículo 199° inciso 4) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Aun cuando opere el Silencio Administrativo Negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos".

Que, conforme fluye del expediente, el administrado BOSQUES SILVESTRES SAC; con fecha 20.12.2022, presentó ante la de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, solicitud de "AUTORIZACIÓN PARA RETIRO DE INDIVIDUOS FORESTALES EN ÁREA DE PLANTACIÓN FORESTAL EN PREDIO PRIVADO", ampliándose el pedido a fin de que se realice la inspección ocular

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú – Telf. (061)-586120 – Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima – Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



para que la autoridad administrativa de primera instancia se pronuncie adecuadamente respecto a la petición administrativa primigenia; sin embargo, al no obtener pronunciamiento alguno respecto a la solicitud primigenia ni mucho menos a la solicitud de realización de inspección ocular por parte de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el administrado con fecha 25.04.2023, presenta apelación a resolución ficta invocando silencio administrativo negativo, por la vulneración a los principios de debido procedimiento, verdad material, legalidad, solicitando en el mismo escrito el *Uso de la Palabra*, a fin de exponer sus argumentos de manera oral; la misma que fue concedida y comunicada mediante CARTA N° 037-2023-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 19.10.2023, habiéndose llevado a cabo en la fecha, día y hora señalada (25.10.2023), en la que se escuchó el informe oral correspondiente.

Que, del Informe Oral realizado por el Abogado del administrado BOSQUES SILVESTRES SAC, representado por Javier Héctor Rivera Pinzás, señalaron -entre otros- que con fecha 20.12.2022 solicitó la autorización para retiro de individuos forestales en área de plantación forestal en predio privado, y que con fecha 07.02.2023 solicitaron que se realice la inspección ocular por ser fundamental que la autoridad de primera instancia pueda verificar *in situ* el estado del predio de donde se realizará tal retiro de individuo forestal.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO DE PARTE:

Que, el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" contempla la potestad de todo administrado de petionar ante la autoridad administrativa el inicio de un procedimiento administrativo, a través del artículo 117°, en concordancia con el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, por lo que en mérito a tal facultad, BOSQUES SILVESTRES SAC promovió el inicio del procedimiento administrativo mediante el escrito bajo la sumilla "AUTORIZACIÓN PARA RETIRO DE INDIVIDUOS FORESTALES EN ÁREA DE PLANTACIÓN FORESTAL EN PREDIO PRIVADO".

Que, resulta importante resaltar que todo procedimiento administrativo debe estar premunido de principios que otorgan garantías al administrado de obtener finalmente un pronunciamiento debidamente fundamentado y con arreglo a ley, las que se encuentran recogidas en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

Que, es así en el inciso 6 del artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444, refiere que uno de los deberes que guarda la autoridad administrativa respecto al procedimiento administrativo y los que participan en él, es: "6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática", lo cual nos remite a lo dispuesto en el artículo de la norma *in comento* que indica expresamente lo siguiente: "(...) actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".

Que, la solicitud iniciada por el administrado requiere un pronunciamiento sobre el fondo, que encierra un carácter netamente técnico, el cual requerirá se tenga conocimiento *in situ* sobre el área materia de la referida petición administrativa, cuyos datos abonarán al análisis y posterior pronunciamiento, por lo que, ante la necesaria actuación de tal medio probatorio y habiéndose sido solicitada por el administrado - a través del escrito de fecha 07.02.2023 - esta verificación debe constar plasmada en un acta de inspección ocular o algún documento de similar rango o característica, que esta segunda instancia no puede realizar, por cuanto en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que la segunda instancia administrativa, no realiza actividad probatoria puesto que revisa cuestiones de puro de derecho y/o revisar la actuación probatoria de primera instancia.

Que, finalmente, es importante acotar que, en el numeral 5 del artículo 177° del TUO de la Ley N° 27444, se establece que "Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios (...). En particular, en el procedimiento administrativo procede: (...) 5. Practicar inspecciones oculares", la misma que va en concordancia con lo establecido en los derechos y garantías que comprende el principio de debido procedimiento: "1.2. Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Jr. Raymondi 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telf. (061)-586120 - Av. Arequipa # 810 Of. 901. Lima - Telf. (01-4246320) <http://www.regionucayali.gob.pe>





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, finalmente, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica evidencia que los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Regional de Flora y Fauna Silvestre, no han cumplido con otorgar un pronunciamiento debidamente motivado y dentro del plazo previsto por el TUO de la Ley N° 27444.

Que, por lo expuesto, habiéndose evidenciado **VULNERACIÓN** al principio administrativo de **DEBIDO PROCEDIMIENTO** por no haberse practicado las acciones pertinentes, como la inspección ocular, ni se ha otorgado un pronunciamiento debidamente motivado al administrado dentro del plazo, es necesario amparar el recurso de apelación planteado por el administrado.

SOBRE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN CON INVOCACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO:

Que, en el presente caso se trata de una apelación con invocación de silencio administrativo negativo, siendo que, le corresponde resolver al superior jerárquico conforme lo establecido en el numeral 227.2 del artículo 227° del TUO de la Ley N° 27444 y lo dispuesto en el ROF del GOREU, siendo en este caso, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ucayali.

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando al amparo a las facultades conferidas por la Ley N° 27867 y el TUO de la Ley N° 27444, **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 517-2023-GRU-GR**, de fecha 30.10.2023, y la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de **APELACIÓN POR DENEGATORIA FICTA CON INVOCACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO**, interpuesto por el administrado **BOSQUES SILVESTRES SAC**, representado por su representante legal **Javier Héctor Rivera Pinzás**, en relación a la petición administrativa de **Autorización para retiro de individuos forestales en área de plantación forestal en predio privado**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, de acuerdo a su competencia emita pronunciamiento mediante acto administrativo debidamente motivado respecto a la petición administrativa de **Autorización para retiro de individuos forestales en área de plantación forestal en predio privado**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE con el presente acto resolutorio al administrado **BOSQUES SILVESTRES SAC**, debidamente representado por su Gerente General **Javier Héctor Rivera Pinzás**, de conformidad a lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el presente acto resolutorio a la **GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia autenticada de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores públicos que no cumplieron con el pronunciamiento debidamente motivado y dentro del plazo establecido respecto a la petición administrativa de **Autorización para retiro de individuos forestales en área de plantación forestal en predio privado**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

M.Sc. Ing. José Cleofez Sánchez Quispe
GERENTE GENERAL REGIONAL

